

Fundación en Jaén del colegio de niños huérfanos y desamparados

*Por Ginés Torres Navarrete
Cronista de Torreperogil*

No fueron mejores los tiempos pasados. Una ojeada a los archivos parroquiales y se verá cuantas miserias y desventuras afligían a las familias más humildes.

Si ojeamos los libros de bautizos, nuestra alma se desgarrará al ver cuántas criaturas recibían las aguas bautismales sin padres conocidos. El sacerdote de turno, les imponía el nombre del santo del día y por apellido el de «Expósito», «De Dios», «Hijo de la Iglesia», o «Hijo de la Tierra». Una injusticia que clamaba al Cielo el de tanto niño sin amparo paterno.

Si ojeamos los libros de defunciones, nos asedian las partidas en las que el difunto recibía cristiana sepultura gracias a la caridad de los clérigos de la parroquia quienes hasta le aplicaban la misa de «corpore insepulto», añadiendo en cada una de las partidas lo de «pobre de solemnidad».

Las viudas y los ancianos no corrían mejor suerte: todos los días se situaban en las puertas de las iglesias, donde a ambos lados imploraban con la mano extendida la caridad pública. Cuando llegaba el día señalado —el viernes por estas latitudes—, todos los pobres del pueblo agrupados, recorrían las calles donde habitaban los pudientes, ante cuyas puertas rezaban un Padrenuestro mientras la piedad de los más depositaban en el platillo unas monedas, y los menos los despedían con un «perdona por Dios».

Los niños huérfanos y aun otros con padres, faltos de cobijo, abrigo y alimentos, estaban condenados a la mendicidad y al robo, llamando día y noche puerta a puerta y calle a calle implorando la caridad de los buenos vecinos que sí que los había.

Ante tanta desventura y tantos niños sin amparo, los hombres buenos de Jaén acuerdan fundar un «Colegio de Niños Huérfanos y Desamparados», para en el mismo dar abrigo, vestido, comida y educación a cuantos a él quieran acogerse, bien fuesen de Jaén capital o de sus pueblos.

Con bastante anterioridad a 1699, ya funcionaba en Jaén un hospicio de niñas, fundación debida a don Tomás de Vera y Prado, gran benefactor como se verá de esta fundación que nos ocupa.

La fundación se llevó a cabo por la «Muy Noble y Leal Ciudad de Jaén, para recoger niños huérfanos de toda la Corona de Castilla», obra pía que fue aprobada por el Real Consejo de Castilla.

Por esta piadosa fundación conocemos la penuria de los agricultores de Jaén, quienes tenían que pagar al pósito un ocho por ciento corrido del trigo que aquella institución les prestaba para poder cubrir la sementera. Conocemos también las existencias del pósito que eran en 1699 de catorce mil ochocientas sesenta y dos fanegas de trigo, con ocho celemines, aparte de un débito a su favor de 402.107 maravedís. Otra notable fuente de ingresos del pósito citado, eran los correspondientes a las rentas de los bienes de propios que cada un año ascendían a 231.863 maravedís, cantidad muy respetable en aquellos años. El pósito de Jaén estaba rico, y pobres, muy pobres, los agricultores de «media capa». En esto poco se ha avanzado.

Pero veamos lo que nos dicen al respecto los documentos fundacionales de aquella piadosa institución:

CARTA DE CARLOS II

«Don Carlos, por la gracia de Dios Rey de Castilla, de León, de Aragón, de Granada, de las dos Sicilias, de Gerusalén, de Navarra, de Toledo, de Valencia, de Galizia, de Mallorca, de Sevilla, Señor de Vizcaya y de Molina...

Por quanto por parte de vos la Ciudad de Jaén se nos hizo relación, que a vuestro pedimento nos aviamos servido de despachar Facultad en diez y seis de febrero pasado de este año, para que no pasando de ducientas fanegas en cada un año el medio celemn de el uno que se paga por razón del trigo que se presta de el Pósito de esta Ciudad a los labradores, vezinos de ella, para sembrar, se aplicase para el sustento, y conservación de la Casa y Recogimiento de los niños huérfanos de esa Ciudad, mediante los motivos que entonces aviades expresado. En cuyo presupuesto, y el de tener la casa dispuesta, y medios suficientes para comprar camas, vestidos, y demás generos de que se necesitan para que se pudiese empezar con número por lo menos, de quarenta muchachos, aviades hecho junta en vuestro Ayuntamiento el día dos de marzo pasado deste año, y en él la Fundación y Ordenanzas, de que haziades presentación en debida forma. Y para que tuviese su observancia, y permanencia se nos suplicó, que para la conservación de dicha Casa, Recogimiento, nos sirviésemos de aprobar, y confirmar la dicha Fundación y Ordenanzas, para su mejor régimen y gobierno, o como la nuestra merced fuesse. Y visto por los del nuestro Consejo, y la dicha Fundación y Ordenanzas, que su tenor es como sigue:

FUNDACION Y ORDENANZAS

«En la ciudad de Jaén, a dos días del mes de marzo de mil seiscientos y noventa y nueve años, se juntó la Ciudad en su Ayuntamiento, como lo acostumbra, a saber los señores don Eugenio de Miranda y Gamboa, Gentil-Hombre de la boca de Su Magestad, Alcayde mayor perpetuo de la Ciudad de Zamora, Corregidor y Justicia mayor de esta Ciudad, Superintendente y Administrador General de la Real Hazienda de ella, y su Reyno. Don Cristóval de Vilches Alférez, don Fernando Coello de Portugal, Cavallero del Orden de Santiago, don Diego Cobo de la Cueva, don Francisco Ygnacio de Quesada y Vera, don Francisco de Zevallos y Villegas, cavallero del Orden de Santiago, don Alonso Gámiz de Torres y Portugal, Cavallero del Orden de Calatrava, don Tomás de Men-

doza y Vêrrio, Cavallero del Orden de Calatrava, don Francisco Cobo Castillo, don Benito Joseph del Pozo, don Pedro de Quesada Alférez, don Pedro de Contreras Cárdenas, don Pedro de Carvajal y Mendoza, Cavallero del Orden de Calatrava, don Diego Francisco Ponze, don Blas de San Martín, don Alonso de Quesada Domedel, don Fernando de Mendoza y Vêrrio, Cavallero del Orden de Calatrava, Gentil-Hombre de la boca de Su Magestad. Y don Francisco Coronada y Vargas, Veintiquatro. Y los jurados Francisco de la Fuente, Nicasio Villodres, Blas Merino, Fernando Mexia, Manuel Sánchez Caro de Rojas, Diego Ruiz Tenorio, Pedro de la Cueva, Francisco Ruiz de Moya, Chistóval Mirez, Lucas de la Chica, Chistóval Santiago, Pedro Marían, Juan Antonio Téllez, Antonio de Espiga, y Pedro Pestaña. Este día estando la Ciudad junta en su Ayuntamiento, como lo ha de costumbre, y aviendo sido llamada con cédula de ante die y con expresión de ser para el negocio que se referirá, se hizo notoria la provisión de Su Magestad, su fecha diez y seis de febrero de mil y seiscientos y noventa y nueve años, que se ganó por la Ciudad a su pedimento. Y en vista de diferentes acuerdos, que están en el libro Capitular de este año, y entendida por la Ciudad, y cumpliendo con su obedecimiento, y continuando con los acuerdos hechos, acordó se copie a continuación de el referido, y ratifica todo lo resuelto a este fin, asignando como asignó el medio celemin de creces de uno que paga el labrador de cada fanega que se le presta, como no passe de docientas fanegas al año, para que perpétuamente se gasten y apliquen para alimento y sustento de la casa y fundación de los niños huérfanos, como Su Magestad lo tiene resuelto, que copiado manda se entre en el Archivo de la Ciudad, y es como sigue:

FACULTAD DE CARLOS II

Don Carlos, por la gracia de Dios...

Por quanto por parte de vos la Ciudad de Jaén se nos hizo relación que reconociéndose por vos el daño que por ocasión de la limosna que diariamente dava don Antonio de Brizuela y Salamanca, del nuestro Consejo, y Obispo de la Santa Iglesia de esa Ciudad

y sus Obispos; se seguía por la concurrencia de las familias que a ella asistían con sus hijos, dexando de asistir a otros negocios en que pudieran emplearle unos, y otros en servicio de la República, se avia propuesto en el Ayuntamiento de esa ciudad, que se discurriese la providencia que se podría tomar para evitar el riesgo de que muchos niños se criasen vagabundos, sin aprender la doctrina Chistiana, ni a leer, ni escribir, y siendo lo principal el buscar casa para recogerlos y medios para su observación, se avia discurrido dar cuenta al dicho Obispo de vuestro intento, para que coadyubasse en tan Santa obra, a que avia ofrecido asistir, y reconociendo que se necesitava de otros medios para su permanencia, en el Cabildo que avedes celebrado en cinco de enero passado de este año, con vista de aver ofrecido don Tomás de Vera y Prado, vezino de la Ciudad dar para dicho intento dichas casas que tenía en ella inmediatas a otras en que avia fundado un recogimiento de niñas huérfanas, y de aver persona que se ofreciese sin interés alguno, y por caridad entrasse con dichos niños a enseñarles a leer y escribir mientras viviese con su muger que los asistiese, reconociendo que el Pósito de esa Ciudad se hallava al presente con catorce mil ochocientas y sesenta y dos fanegas de trigo y ocho zelemines, y con más quatrocientos y dos mil ciento y siete maravedís que le estavan deviendo. Y que asi mismo tenia de renta anual ducientos y treinta y un mil ochocientos y sesenta y tres maravedis en posesiones y propios. Y que llevando un zelemín de trigo por crezes del que se prestava a los labradores, avía importado en estos cinco años últimos mil quinientas y sesenta y nueve fanegas y cinco zelemines, que correspondía a trecientas y trece fanegas y diez zelemines. Aviades acordado que en esta consideración, y en la de aver bastante trigo con el que oy tenía el dicho Pósito para mantenerse esa ciudad, aun en caso de urgencia, el que el dicho medio celemín del dicho creze, no importando más de docientas fanegas al año, se aplicase para el sustento de dichos niños, que era el principal de que se necesitava para conservación de tan Santa obra; como todo constava de los papeles y testimonios de que haziades presentación en devida forma, porque nos suplicásteis nos sirviésemos de concederos licencia y facultad para que no pasando de ducientas fanegas de trigo el me-

dio zelemín de uno que pagava por razón de creze del que se prestava a los labradores para sembrar, se aplicase para el sustento y conservación de dicha casa y recogimiento de dichos niños según se expresava en el acuerdo referido o como la nuestra merced fuesse. Y visto por los de nuestro Consejo, y lo dicho en razón de el Licenciado don Juan Manuel de Ysla, Cavallero del Orden de Santiago, nuestro Fiscal, a quien mandaron lo viesse. Y con nos consultado, fue acordado dar esta nuestra carta para voz, por la qual os damos licencia y facultad para que no pasando de ducientas fanegas de trigo en cada un año el medio zelemín de el uno que se paga por razón del trigo que se presta de el Pósito de esa Ciudad a los labradores vezinos della para sembrar, le podáis aplicar y apliqueis para el sustento y conservación de la casa de recogimiento de niños, de que de suso va fecha mención sin incurrir por ello en pena alguna. Para cuyo efecto lo haréis librar y que se libre por las personas a quien tocante con cuyo livramiento lo huviese de aver para el efecto referido; mandamos se le reciban y pasen en quenta al mayordomo de dicho Pósito en la que diere de su cargo de su mayordomía. De lo qual mandamos dar y dimos esta nuestra Carta sellada con nuestro sello y librada por los del nuestro Consejo. En la villa de Madrid, a diez y seis días del mes de Febrero de mil y seiscientos y nobenta y nueve años.—El Conde de Oropessa.—Licenciado don Rodrigo de Miranda.—Licenciado don Gregorio del Valle y Arredondo.—Licenciado don Fernando de Mier. Doctor don Diego de la Serna.—Yo don Rafael Sáez Maza, Secretario de Cámara del Rey nuestro Sr. la hice escrivir por su mandado, con acuerdo de los de su Consejo.—Registrada don Joseph Velez.—Teniente de Canciller Mayor don Joseph Velez.

ACUERDO DEL CABILDO DE JAEN

«Y hallándose dicha fundación en tan buen estado para que execute luego como el de tener ducientas fanegas de trigo de primera finca, y casa que cedió el señor don Tomás de Vera y Prado para el referido recogimiento y medios suficientes para comprar camas, vestidos y demás géneros que se necesitan para que se pueda empezar con número por lo menos de quarenta muchachos,

todo debido al gran celo, cuydado y actividad del señor don Eugenio de Miranda y Gamboa, Gentil-Hombre de la boca de Su Magestad, Corregidor y Superintendente de las rentas Reales de esta Ciudad y Reyno, está en términos de que la Ciudad passe a hazer fundación en toda forma para el buen gobierno y crianza de dichos muchachos, y para la mayor seguridad y permanencia de la obra passó a executarse en la forma siguiente:

En consideración de que esta casa fundación ha sido dirigida por el señor Corregidor y Ciudad y que para su conservación necesita una y otra protección, reserva en sí la Ciudad el Patronato para que aora y de aquí adelante, para siempre jamás, corra al cargo y cuidado de la dicha Ciudad, y el solicitar la permanencia y mayor aumento de la referida fundación usando del dicho Patronato en la forma que se puede y deve conforme a derecho, de genero que aora ni en ningún tiempo se puede mudar con causa ni pretexto alguno encargando la Ciudad a todos los venideros como encarga, procuren con todo celo y actividad adelantar semejante fundación por ser tan del agrado de Dios y de la conbeniencia pública y mayor aumento de esta ciudad. Y respecto de que para tener corriente, y en buena planta dicha fundación se necesita se ocupen a todas horas (o algunos de los días de las semana) Cavalleros Comisarios para que en toda brevedad se ponga en planta y para que en adelante continúen con asistencia del Señor Corregidor, acordó la Ciudad se nombren dos todos los años de aquí adelante, al tiempo que se haze en los demás oficios, al principio de el año, para que conozcan de todo quanto conduxere al mayor aumento de dicha fundación juntamente con el Señor Corregidor qués o fuere, deliberando y resolviendo los tres como mejor les parezca, reservando en sí la Ciudad como reserva como Patrona, el conocer de todo privativamente como mejor convenga, y poder elegir los que huvieren sido un año para que continúen en caso de convenir, y para el año presente ratifica los nombrados a este fin que son los señores don Chistóval de Vilches Alférez, don Francisco de Zevallos y Villegas, Cavallero del Orden de Santiago, sus Veintiquatros.

Y continuando en todos los puntos esenciales de esta fundación, y conociendo ser muy preciso el nombrar administrador que

reciba todo el caudal que se recogiere, y lo gaste con toda cuenta y razón arreglándose a esta planta, y a las órdenes que diere la Ciudad para lo que en ella no se expresare, y para que cuide de dicha casa, y que cumpla con su obligación, todos los sirvientes que hubiere en ella y los mismos niños. Y teniendo la Ciudad como tiene pleno conocimiento de las obligaciones del señor don Tomás de Vera y Prado, su desinterés y zelo en quanto es del servicio de Dios, como la manifiesta en sus hechos aviendo cedido sus casas para esta Fundación y otra y toda su hazienda para las niñas huérfanas, que ha muchos años mantiene con su trabajo y solicitud y hazienda. Y últimamente, aviéndose ofrecido dicho señor don Tomás, se aplicará a esta buena obra en quanto pueda en cuya atención la Ciudad le nombre por Administrador de ella por todos los días de su vida. Y para quando falte dicho señor don Tomás, queda a disposición del Cabildo el nombrar persona que entre en su lugar sin limitarse a El Eclesiástico o Secular, mas precisando como precisa por esta Fundación el que se procure buscar el mejor para dicho ministerio y que a menos costa sirva el oficio. Y para que en la elección no aya controversias y se execute lo mejor, se pone por preciso se aya de llamar por cédula de ante día para dicho nombramiento y han de concurrir por lo menos de los Capitulares que huviere en la Ciudad las dos partes en el Cabildo y de los que se hallaren en él han de convenir también las dos partes de votos en el que huviere de ser por consistir en esto casi la permanencia de esta Fundación, porque si el Administrador es bueno podrá cuysar bien la Casa y mover a la Ciudad y señores Corregidor y Comisarios a que busque los medios que faltaran, y si fuere malo, lo que estuviere hecho lo perderá, con que es el punto principal, y la Ciudad encarga a todos los venideros cuyden mucho de hazer lo mejor en este caso por ser tan del agrado de Dios y conservación de este pueblo.

El caudal que oy tiene la Fundación, como es el medio celemin de trigo de crezes en la forma dicha y quanto se va juntando de limosnas y lo demás que se adquiere de aquí adelante, ha de entrar precisamente en poder del señor don Tomás de Vera y Prado, y no en otro alguno, y de la persona que le sucediere en dicha administración, que han de tener un libro de cuentas de todo lo

que recibieren, sentando las partidas con día, mes y año, de género que aya siempre una gran claridad.

Y así mismo se ha de tener otro libro donde ha de ir sentado todo lo que fuere gastado diariamente en la Fundación, así en el alimento de los niños como en sus vestidos y demás gastos que se ofrezcan y los gastos que hizieren ordinarios los ha de poner en la forma que se ordena por este acuerdo, y los extraordinarios han de ser dando quenta a los Comisarios para que la den a la Ciudad, quien determinará lo que más convenga en todo al servicio de Nuestro Señor.

Y dicho señor don Tomás y las personas que le sucedieren perpetuamente, han de dar quenta todos los años fin de cada uno de todo lo entrado en su poder assi dinero como otras qualquier especies, y lo gastado, y esta ha de tomar el Contador de la Ciudad con asistencia de los Comisarios, y concluyda se ha de llevar a la Ciudad para su reconocimiento, y aunque con el señor don Tomás no se necesitava de esta circunstancia por su gran claridad y desinterés, para lo venidero conviene corra assi, y que el señor don Tomás entre haziendo principio y la Ciudad acuerda se execute assi todo perpetuamente.

En consideración de que el Ilustrísimo señor don Antonio de Brizuela y Salamanca, Cavallero del Orden de Alcántara, del Consejo de Su Magestad y Obispo de esta Ciudad y Reyno ha manifestado desea se execute esta Fundación y que contribuirá con lo que pueda a fin de que se consiga y mantenga por vía de limosna, la Ciudad acuerda se le repita súplica por los Cavalleros Comisarios y la limosna que su Ilustrísima señalare anual y diaria se ponga a continuación de esta Fundación y acuerdo para que en todo tiempo conste.

Y reconociendo la Ciudad que en Madrid salen los dichos niños a pedir limosna por las calles, y que por este medio podrán juntar para parte de su alimento, también se encarga a dichos Cavalleros y Comisarios para que hagan súplica a dicho señor Obispo a fin de que dé licencia, y para que la Ciudad y Comisarios puedan pedir en esta Ciudad y su Reyno los frutos que se cojen en él a los tiempos que le parezca a la Ciudad, y por los medios y personas que mejor lo hizieren, y concedida ha de ser de el

cargo de los señores Corregidor y Comisarios, el poner todo el cuydado en que se adelante lo más que se pueda la limosna para que se pueda recoger quantos muchachos se pudieren y tengan este consuelo.

Y respecto de que la Ciudad desea vaya esto dirigido a lo mejor, y que más sea del agrado de Dios, y sabiendo que dichos niños, los de la fundación de Granada salen en los entierros con su Cruz y Maestro, que llaman aquella Ciudad de Pino, y que en ésta es el que dizen de acompañamiento, en donde rezan y cantan un responso en casa del difunto y acompañar el cuerpo, también encarga la Ciudad se le haga súplica al señor Obispo para que su Ilustrísima dé la licencia para que se excute assí y que se les dé ocho reales y una libra de cera que es lo mesmo que se les da en aquella Ciudad todas aquellas personas que los llamaren, y para que esto se ponga se ha de servir su Ilustrísima de encargar a los Piores y dichos Cavalleros Comisarios harán la mesma diligencia con los Escribanos del Número a fin de que quando otorguen los testamentos hagan las prevenciones que convengan a fin de que los testadores hagan memoria de estos niños para asistir a su entierro como para dejarles algo si no tuvieren otra obligazió más prezisa, de género que en esto se haga lo que sea del servicio de Dios que es el ánimo de la Ciudad aora y en adelante. Y lo que el señor Obispo resolviere a estos puntos se dará quenta a la Ciudad para acordar lo que convenga.

Los muchachos que la Ciudad acuerda se reciban han de ser huérfanos de padre y madre y pobres de solemnidad, de tres años hasta nueve, sean de la parte donde fueren han de estar en dicha casa hasta que tengan edad competente para poderlos aplicar al oficio que cada uno eligiere. Se les ha de enseñar a leer y escribir y a rezar, y los misterios de nuestra Santa Fe, por el maestro que tuvieren a quien han de estar sujetos. Y reconociéndose en los señores Corregidor y Comisarios el muchacho que esté ya en términos de aplicarle al trabajo, assí por edad como por cuerpo, y por aver aprendido lo que en la Fundación se le puede enseñar, se ha de procurar su salida para que en su lugar pueda entrar otro y éste adelantar el tiempo para el exercicio que uvieren de aprender, y se pone esto con toda expresi3n porque abrá algunos se adelanten más que otros en persona y habilidad, pero de qualquier

género que sea no han de estar más que hasta los diez años el que más estuviere y de sí abajo lo menos que se pueda porque el que de diez años no a aprendido no lo hará de muchos más, y ya se halla en términos de poder trabajar. Y para que se execute dicha salida se ha de reconocer por los dichos señores Corregidor y Comisarios si huviere de ser antes de los diez años y buscarle maestro o persona que le reciba para enseñarle el ejercicio que él quisiere, y se ha de entregar debaxo de escriptura de obligazi3n a que lo enseñará en el tiempo que se pactare y la ha de hazer a favor del Administrador, que en la forma que pueda se obligará a que dicho muchacho cumplirá, y que si no lo hiziere será castigado como se hallare por derecho.

El Administrador que es o fuere, ha de tener un libro particular donde siente los muchachos que recibe, qué día entran, hijos de quién son, de qué parte, si fuere posible recoger las fees de bautismo para que por este medio se venga en conocimiento de que son huérfanos, de si están bautizados, y para que en adelante los mismos muchachos tengan y puedan hallar razón de quiénes fueron sus padres, y de qué partes, para lo que se les pudiese ofrecer. Ultimamente, esta Fundación se encamina a hazer por estas criaturas perdidas y desamparadas lo que pudiera hazer el mejor padre con sus hijos, por criarle en esta forma debaxo del amparo de Dios y de su gran proveidezia.

Se han de recibir todos los muchachos que acudieren y se hallaren son huérfanos de padre y madre en la forma dicha, aquellos que huviere caudal para mantener, y para que no falte se han de aplicar con todo zelo y actividad los señores Corregidor y Comisarios que aora son y en adelante fueren (como la Ciudad se lo ruega y encarga, en atención al gran mérito que harán para con Dios Nuestro Señor, y bien a esta República) a buscarles los medios suficientes. Y si dichos niños se escusaren de recogerse por amar más la libertad que el recogimiento y se reconociere por dichos señores Corregidor y Comisarios andan perdidos pidiendo limosna, han de procurar recogerlos y celar si se esconden y hazer se lleven precisamente a dicho Recogimiento. Si alguno de los muchachos ya recibido en dicha casa y vestido se fuere de ella fugitivo y faltare en algo a su obligazi3n, el Maestro le ha de castigar como lo pudiera hazer siendo Maestro del Pueblo, con

otro qualquier muchacho, y con mucho más rigor, para que con el miedo no haga fugas. Y qualquiera vezino que viere o hallare alguno de estos muchachos se va fugitivo, ecarga la Ciudad tenga cuydado de traerle, por el servicio que haze a Dios y a el mesmo muchacho, y si en alguna casa ocultaren alguno, será castigado con todo rigor de derecho y conforme el daño que resultare de dicha ocultación.

Dos muchachos de los que eligiere el Maestro, han de salir a pedir limosna todos los días con una caja cerrada como se haze en Madrid, para que lo que junten sirva para este alimento y el Maestro ha de procurar aplicar los de más abilidad para este efecto, y que no se les embaraze leer ni escribir compuniéndolo de género que todo se disponga bien, y el Administrador en esto y en todo lo gobernará a lo que sea mejor y más bien a los muchachos.

La ración y alimento con que se han de mantener, ha de ser libra y media de pan cada uno día y para almorzar se les dará alguna fruta u miel, y a medio día una olla con carne de la que diere el tiempo, aquélla que fuere bastante, y a la noche su guisado de despojos, y han de comer en su Refectorio y a de ser aquello que pareciere competente para que se alimenten sin falta y que no les sobre, de género que todo vaya arreglado.

Se les ha de dar de vestir de paño pardo, anguarina y calzones y sus jubones y demás anexo, y sotanas de paño azul para que salgan a los entierros, camisas de lienzo casero, y ha de ser al tiempo de recibirlos, y según lo que rompieren y se experimentar se regulará el tiempo que les puede durar un bestido y se hará planta fixa para que en adelante, conforme se reconociere en quanto a este capítulo.

Se les ha de hazer sus camas para aora y en adelante de madera, con sus cordeles, un colchón, dos sábanas y una manta blanca de Palencia, y han de dormir tres o quatro en cada una, conforme se reconociere por el Maestro que lo puede disponer.

Se ha de nombrar por la Ciudad un Maestro bueno que se a de buscar aora y en adelante el mejor que hallare y si fuese posible casado y que su muger también sirva en la casa para guisarles de comer y labarlos y asearlos, será más conveniente, y caso de que

no se hallare en esta forma, será preciso buscar muger que exerza lo referido, y aun dos, que ambas tendrán bastante en que ocuparse, y a las referidas se les ajustará el salario que se les huviere de dar, procurando sea el más corto que se pueda conseguir, que esto se remite a la disposición de los señores Corregidor y Comisarios para que hagan lo que más convenga. Y el Maestro ha de enseñar a los dichos muchachos leer y escribir y la Doctrina Christiana y misterios de nuestra Santa Fe Católica y buenas costumbres y quanto sea bueno para sus principios.

Les ha de obligar el Maestro a que rezen todos los días el Rosario y Letanía de Nuestra Señora y que pidan a Nuestro Señor por la exaltación de nuestra Santa Fe Católica y salud del Rey nuestro Señor y conservación de esta Corona y buenos aciertos en ella y en las operaciones de la Ciudad para su mayor aumento, y conservación de este Pueblo.

Han de oyr Misa todos los días festivos con su Maestro, y por la tarde, con su Cruz, han de salir rezando el Rosario por las calles, aviendo dado el Señor Obispo licencia para ello, para con su presencia edifiquen al Pueblo y les hagan bien con las limosnas que cada uno pudiere

Ultimamente el gobierno de dicha casa y quantos en ella vivieren, assí Maestro como sirvientes y muchachos, han de estar sujetos y obedientes a lo que el Administrador que es o fuere les ordenare como cabeza de dicha Fundación para que quanto se encierre en ella.

Todo lo qual acordó y resolvió la Ciudad en la forma referida, para que aora ni en ningún tiempo el Cabildo que es o fuere pueda inovar, quitar, ni poner de lo que aquí va expresado. Y para que tenga toda la fuerza y firmeza que convenga, resolvió la Ciudad el que se saque un traslado de este acuerdo y Fundación para que se presente en el Consejo y se pida su aprovación, y así mismo otros dos, uno para entregarlo en el Archivo de la Ciudad y otro para entregarle al señor don Tomás de Vera. Y para que en todo se execute assí, se encarga a los Cavalleros Comisarios por el zelo y actividad con que se an aplicado a lo que tanto conduce al servicio de la Magestad Divina y utilidad de este Pueblo. Concuerta con el acuerdo de la Fundación del Colegio de niños huér-

fanos y desamparados, que arriba se refiere, y se sacó en Jaén a diez días del mes de Marzo de mil seiscientos y noventa y nueve años. En testimonio de verdad Fernando Gaspar de Charte. Y por la dicha razón de ello por el Licenciado don Juan Manuel de Ysla, Cavallero del Orden de Santiago, nuestro Fiscal, a quien mandaron lo viese, fue acordado dar esta nuestra carta para vos.»

APROBACION DE LA FUNDACION

«Por la qual sin perjuicio de nuestro Patrimonio Real, ni de otro tercero alguno interesado, confirmamos y aprobamos el acuerdo y Fundación suso inserta e incorporada. Y os mandamos assí a vos como a las demás personas a quien tocase su observancia le guardéis y guarden y hagáis guardar, cumplir y executar en todo y por todo según y como en él se contiene y contra su tenor y forma y de lo en él contenido no vais, ni paséis, ni consintáis que se vaya, ni pase en manera alguna, pena de la nuestra merced y de cinquenta mil maravedís para la nuestra Cámara. De lo qual mandamos dar y dimos esta nuestra Carta sellada con nuestro sello y librada por los de nuestro Consejo, en esta Villa de Madrid a siete días del mes de Abril de mil seiscientos y noventa y nueve años.—El Conde de Oropesa.—Licenciado don Rodrigo de Miranda.—Licenciado don Gregorio del Valle y Arredondo.—Licenciado don Andrés de Medrano.—Licenciado don Diego Baquerizo Pantoja.—Yo don Rafael Sanz Maza, Secretario de Cámara del Rey nuestro señor la hize escribir por su mandado con acuerdo de los de su Consejo.—Registrada don Josep Vera.—Teniente de Canciller mayor don Joseph Vélez.»

Hasta aquí los documentos originales ante los cuales todo comentario se hace innecesario.

LICENCIA DEL OBISPO DE JAEN

Junto a estos documentos se halla la licencia del Obispo Brihueza y Salamanca fecha en Jaén en 7 de marzo de 1699 para que los señores comisarios pudiesen pedir limosna por todo el obispado. Otra licencia para que los niños pudiesen pedir limosna por

las calles de Jaén sin ser estorbados, y una tercera licencia autorizando a los niños para poder asistir a los entierros portando una Cruz y cantar un responso en la morada del difunto, por todo lo cual recibirían en concepto de limosna hasta ocho reales y una libra de cera para acompañar al difunto hasta la parroquia. La cuarta y última licencia les autorizaba a salir los días festivos con la dicha Cruz por las calles rezando el santo rosario. Estas licencias van firmadas por «Antonio, Obispo de Jaén y por su mandado del Obispo mi Señor, Juan de Ortega y Cueva, Notario Mayor».

